Corponariño
Conserva la vida

CO-SC-CER136503 SC CER136503

V10 – 7/10/2021

EXP. LSC-003-2024
HECTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY
PLANTA PARA EL BENEFICIO DE ORO LA PEÑA
MUNICIPIO DE LA LLANADA

CORPONARIÑO ARCHIVO

RESOLUCION No. 0 1 1 -

Por medio de la cual se ordena el archivo de una solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, LEY 1437 DE 2011, y

2 ENE 2025

CONSIDERANDO

Que el día 19 de junio de 2024 el señor **HECTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.862.766 de Los Andes Sotomayor (N), presento estudio de impacto ambiental para el proyecto **"PLANTA PARA EL BENEFICIO DE ORO LA PEÑA"**, ubicada en La Floresta, Municipio de La Llanada, Departamento de Nariño, bajo las coordenadas X: 944756 Y: 654567.

Que mediante **Auto de Trámite No. 031 del 01 de agosto de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental avoco conocimiento del trámite de Licencia Ambiental para el Proyecto **"PLANTA PARA EL BENEFICIO DE ORO LA PEÑA"**, ubicada en La Floresta, Municipio de La Llanada, Departamento de Nariño.

Que mediante **Concepto Técnico No. 044/2024 del 09 de septiembre de 2024** el equipo técnico del Centro Ambiental Minero de Corponariño, con base en la información presentada por el señor **HECTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY** para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto **"PLANTA PARA EL BENEFICIO DE ORO LA PEÑA"**, le solicito ajustes adicionales al estudio de impacto ambiental presentado.

Que mediante **Acta de Reunión No. 19 del 18 de septiembre de 2024** se socializaron los requerimientos a los consultores del proyecto los señores **CARLOS NASMUTA y PABLO CADENA** y se le indicó con base en el *"ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental Decreto 1076 de 2015"*.

(...) Entregar la subsanación de los requerimientos en el término de un (1) mes corrido a partir de la fecha de la presente socialización o solicitar prorroga antes del cumplimiento del primer plazo (...)"

Qué mediante oficio del 16 de octubre de 2023 el señor **HECTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY**, solicito una prórroga de un (01) mes para la entrega de los ajustes solicitados por CORPONARIÑO en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto **"PLANTA PARA EL BENEFICIO DE ORO LA PEÑA".**

Qué mediante oficio del 28 de octubre de 2024 se concede una prórroga de un (1) mes con base en términos establecido del Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.3.6.3.

Que el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. 0054-2024 del 28 de noviembre del 2024**, donde señaló:

este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En fecha 16 de octubre de 2024 con radicado No. 7154 el señor HECTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño prórroga para la entrega de los requerimientos realizados en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto PLANTA PARA EL BENEFICIO DE ORO LA PEÑA, a lo cual la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental dio respuesta mediante oficio remitido con radicado de salida No. 07335 de fecha 28 de octubre del 2024 otorgando la prórroga por un término equivalente a un (1) mes para la entrega de la información requerida.

Considerando que el día 18 de noviembre del 2024 finalizó el plazo para la entrega de los requerimientos, y que, el señor HECTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY no allegó la documentación requerida; se solicita a Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, lo anterior según lo estipulado en el numeral 3. del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 2015.

5. MARCO LEGAL

- *Ley 99 de 1993 - Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*
- *Decreto 1076 de 2015 por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible*
- *Resolución 631de 2015 por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.*
- *Resolución 0751 del 07 de abril de 2017 "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto ambiental – EIA, para las nuevas plantas de beneficio de oro por fuera de títulos mineros y la reubicación de las existentes", expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 para el trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto PLANTA PARA EL BENEFICIO DE ORO LA PEÑA el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el Centro Ambiental Minero conceptúan:

1. *Qué según lo establecido en el Concepto Técnico No. 044-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el Centro Ambiental Minero, requirió información adicional por única vez en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental., numeral 2, y se notificó al peticionario según quedó consignado en acta de reunión No. 19 de fecha 18 de septiembre de 2024 sobre el término de (1) mes para allegar la información requerida.*

2. *Que el señor HECTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY mediante oficio con radicado No. 7154 de fecha 16 de octubre de 2024 solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño prórroga para la entrega de los requerimientos realizados en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto PLANTA PARA EL BENEFICIO DE ORO LA PEÑA. Así, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental mediante oficio con radicado de salida No. 07335 de fecha 28 de octubre del 2024 concedió prorroga por un término equivalente a un (1) mes para la entrega de la información requerida.*
3. *Que, vencidos los términos de la prórroga y según lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental, en su numeral tercero "En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia*

*"**Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes.** Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:*

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.
3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley99 de 1993.
4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002."

"Artículo 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental.

(...) 2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio. Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

(...) El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue (...)

(...) 3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley. (...)"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Con base en el **Concepto Técnico No. 0054-2024 del 28 de noviembre del 2024** y el **Decreto 1076 de 2015** en su **Artículo 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental, numeral 3**, se determina procedente archivar la solicitud para el trámite de una licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, dado que no se cumplió con los requerimientos solicitados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA, mediante **Concepto Técnico No. 044/2024 del 09 de septiembre de 2024**, los cuales fueron socializado en reunión realizada el 18 de septiembre de 2024.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR el expediente **LSC-003-24** a nombre del señor **HECTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.862.766 de Los Andes Sotomayor (N), para el proyecto **"PLANTA PARA EL BENEFICIO DE ORO LA PEÑA"**, ubicada en La Floresta, Municipio de La Llanada,